



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

1. Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

2. Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones:

ANEXO

1. Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Tarifa	Concepto	Importe
1	Mercado al aire libre en lugar destinado a ello. 1.1. Puestos públicos. La tarifa se fija por m/l/día pago se realiza el día mercado. 1.2. Puestos públicos. La tarifa se fija por m/l/día pago se realiza con carácter mensual previo por mes completo 1.3. Puestos ambulantes. La tarifa se fija por m/l/día 1.4. Puestos ambulantes. La tarifa se fija por m/l/día pago se realiza con carácter mensual previo por mes completo	1 €/ml/día 0,75 €/ml/día 1 €/ml/día 0,75 €/ml/día
2	Puestos en Ferias y Fiestas (periodo: todos los días fiestas)	1 €/m ²
3	Espectáculos ambulantes (teatros, circos etc) fuera de ferias y fiestas por día	50 €/día
4	Por instalación maquinas expendedoras de bebidas y productos alimenticios, carruseles infantiles por m2 o fracción	50 €/m ² /año

VII. DEVENGO

Artículo 7.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización, o si ésta se concediera mediante licitación pública.

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día uno de enero de cada año.

2. El pago de tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, no obstante:

En la tarifa 1,1: La tasa se pagara cada día de instalación en terreno de uso público local, en las oficinas de la Recaudación Municipal, o a través del procedimiento que establezca el Ayuntamiento.

En la tarifa 1,2: La tasa se pagara dentro de los primeros 5 días del mes con carácter anticipado, en las oficinas de la Recaudación Municipal.



En la tarifa 1,3: La tasa se pagara cada día de instalación en terreno de uso publico local, en las oficinas de la Recaudación Municipal, o a través del procedimiento que establezca el Ayuntamiento

En la tarifa 1,4: La tasa se pagara dentro de los primeros 5 dias del mes con carácter anticipado, en las oficinas de la Recaudación Municipal.

En la tarifa 2: La tasa se pagara antes de la colocación de los puestos para las fiestas en terreno de uso publico local, en las oficinas de la Recaudación Municipal, o a través del procedimiento que establezca el Ayuntamiento.

En la tarifa 3: La tasa se pagara antes de la colocación del espectáculo en terreno de uso publico local, en las oficinas de la Recaudación Municipal.

En la tarifa 4: La tasa se pagara con la autorización de instalacio, en las oficinas de la Recaudación Municipal.

2. Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa las prestaciones básicas de carácter personal y domestico que comprenden, las atenciones necesarias, exclusivamente al usuario, prioritariamente en el aseo personal, preparación o servicio de comidas y otras de naturaleza personal análogas. Excepcionalmente el personal destinado a la ayuda a domicilio, realizara tareas de limpieza de la vivienda, lavado, y planchado de ropa y realización de compras, para facilitar al beneficiario, su desenvolvimiento en el domicilio.

Ugena, 17 de julio de 2020.–El Alcalde, Félix Gallego García.

N.º1.-3132